



RESOLUCIÓN No 9392
17 de abril del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto a dos (2) elegibles, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1559 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188425, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 5, identificado con el Código OPEC No. 188425, mediante la Resolución No. 1559 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante los radicados **Nos. 776312455 y 776308358 del 6 de febrero de 2024**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188425	1	46674852	ROSA ANA ANGARITA ROJAS

“N° de solicitud: 776312455
SOLICITUD DE EXCLUSIÓN - LA ELEGIBLE NO CUENTA CON LA ESPECIALIZACIÓN EN MICROBIOLOGIA QUE EXIGE COMO REQUISITO MÍNIMO EL MANUAL DE FUNCIONES, PARA REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN DESDE LA ENTIDAD TERRITORIAL (LABORATORIO DE SALUD PUBLICA) ESTABLECER Y DIRECCIONAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA RED DEPARTAMENTAL DE

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

LABORATORIOS EN LOS EJES ESTRATÉGICOS DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA Y DE GESTIÓN DE CALIDAD, REALIZAR VISITAS A LA RED DE LABORATORIOS DEL VALLE DE VERIFICACIÓN DE ESTANDARES DE CALIDAD EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1619 DE 2015.				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2.	188425	2	66870741	LINA MARIA MORENO RESTREPO
"N° de solicitud: 776308358 Solicitud de exclusión - La elegible no cuenta con la especialización en Microbiología, que le permita realizar acciones en el Laboratorio de Salud Pública, establecer y direccionar el sistema de gestión de calidad de la Red Departamental de Laboratorios en los ejes estratégicos de vigilancia en salud publica y de gestión de calidad y realizar visitas a la red de laboratorios para la verificación de estándares de calidad"				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*

El artículo 11 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica, esto es, título de posgrado en la modalidad de especialización en Microbiología requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 5, identificado con el Código OPEC No. 188425, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188425	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
Realizar acciones que permitan desde la Entidad Territorial (Laboratorio de Salud Pública) establecer y direccionar el Sistema de Gestión de Calidad de la Red Departamental de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y de Gestión de Calidad, realizar visitas a la red de laboratorios del Valle de Verificación de estándares de Calidad en cumplimiento a la resolución 1619 de 2015				
FUNCIONES:				
1. Realizar visitas de verificación de Estándares de Calidad a la Red Departamental de Laboratorios.				
2. Definir, documentar, implementar y mantener los procesos necesarios para la implementación, sostenimiento y mejora del sistema de Gestión de la Calidad del Laboratorio de Salud Pública Departamental del Valle y Red De Laboratorios del Valle, acorde a las normas NTC-ISO 9001:2015 y NTC-ISO/IEC 17025.				
3. Realizar de visitas de verificación de Estándares de Calidad a la Red Departamental de Laboratorios acorde a la resolución 1619 de 2015.				
4. Asegurar que se implementa el mejoramiento continuo en el Sistema de Gestión de la Calidad del Laboratorio de Salud Pública Departamental del Valle y Red Departamental de Laboratorios del				

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"
⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

Valle.

5. Informar a su superior sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad y las oportunidades de mejora, de la Red Departamental de Laboratorios del Valle según requerimientos los laboratorios de referencia Nacional.
6. Revisar periódicamente los requisitos del nivel nacional y entes de acreditación y certificación, de manera que se generen las actualizaciones necesarias en el sistema de gestión de calidad, para que esté acorde a los lineamientos dados por estas entidades.
7. Mantener actualizado el diagnostico organizacional y la capacidad de oferta de la Red Departamental de Laboratorios del Valle.
8. Apoyar al Coordinador (a) en el seguimiento y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de desarrollo.
9. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título profesional y Titulo de Posgrado en la modalidad de especialización en Microbiología. Tarjeta o matricula profesional vigente, según el caso y conforme a la ley

EXPERIENCIA:

- Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales fue adoptado mediante el Decreto No. 1 – 17 – 0885 del 19 de agosto de 2021⁵, y en su **artículo 29** contempla las **“EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”**, así:

“Artículo 29. Equivalencias entre estudio y experiencia. A los empleos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca le serán aplicables las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

29.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

29.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

29.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

29.1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o

29.1.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

(...)”

Por tanto, se tiene que para el empleo identificado con código OPEC No. 188425, la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA contempló una equivalencia de experiencia como de estudio; la cual fue aplicada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, vale la pena indicar que la equivalencia entre estudios y experiencia que contempla el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, se encuentra en el marco de la Ley, de conformidad al artículo 25 del Decreto 785 de 2005, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

⁵ “Por el cual se adecua, compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca”

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(...)

De igual manera, cabe precisar lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en las preguntas Nos. 3 y 9, señalan lo siguiente:

(...)

3. ¿En qué etapa del proceso de selección se puede dar aplicación a las equivalencias?

Respuesta: Las equivalencias son aplicables cuando el aspirante no cumple de forma directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó; en ese entendido, las mismas son válidas exclusivamente para la Etapa de VRM, siempre y cuando las equivalencias contenidas en la normativa que rige la materia hayan sido adoptadas en el respectivo MEFCL.

En la Prueba de VA, dada su naturaleza (puntuar la formación o experiencia adicional al requisito mínimo), no existe aplicación de las mismas.

(...)

9. ¿Es dable tener como válidas aquellas equivalencias que han sido previstas por las entidades en sus MEFCL, en las que toman sólo una o varias de las opciones contempladas en cada inciso de los artículos 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y 272.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015?

Respuesta: Sí es procedente, dado que cada inciso contempla opciones de equivalencias a aplicar, las cuales están separadas con la letra “o” que para el caso es disyuntiva, por lo tanto, las entidades son autónomas en acoger una, varias o todas, en sus respectivo MEFCL.

Sustento normativo: Artículos 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

(...)

Bajo este entendido, es procedente aplicar las equivalencias enunciadas anteriormente, por estar contempladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 188425.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por las elegibles **ROSA ANA ANGARITA ROJAS** y **LINA MARÍA MORENO RESTREPO**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de educación exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 188425.

4.1 RESPECTO A LA ELEGIBLE ROSA ANA ANGARITA ROJAS.

Precisado lo anterior, frente al requisito de formación académica, se tiene que la elegible **ROSA ANA ANGARITA ROJAS**, aportó título profesional de Bacteriólogo y Laboratorista Clínico, según consta en el diploma expedido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el 28 de junio de 2001.

Adicionalmente, se consultó en la página pública del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, donde se constató que la referida elegible, se encuentra inscrita en el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 17 de septiembre de 2001 mediante acto administrativo No. 252027 para ejercer dicha profesión, fecha en la cual, se contabilizará la experiencia profesional de la elegible.

Asimismo, la elegible **ROSA ANA ANGARITAROJAS** allegó con su inscripción título de especialización en Gerencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud expedida por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el 9 de junio de 2008, título de especialista en Epidemiología, expedida por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, el 5 de septiembre de 2022 y Master Universitario en Sistemas Integrados de Gestión de la Prevención de riesgos laborales, la calidad, el medio ambiente y la responsabilidad social corporativa, expedida por la Universidad Internacional de la Rioja - UNIR, el 18 de abril de 2016.

De esta manera, este despacho no encontró que las mencionadas especializaciones y Master, fueran las exigidas en el empleo identificado con el código OPEC No. 188425, razón por la cual, y de acuerdo a lo descrito en el artículo 29 del Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación de Valle del Cauca, fue necesario agotar el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica de postgrado a través de la aplicación de una equivalencia, que consiste en homologar el título de postgrado exigido en el empleo, por dos (2) años de experiencia profesional.

Así las cosas, se procedió a verificar algunas de las certificaciones laborales de experiencia profesional aportadas por la aspirante:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	SECRETARIA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 08	3/01/2012	31/10/2013	1 año, 9 meses y 29 días
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	14/10/2014	31/12/2014	2 meses y 18 días
		2/01/2015	30/09/2015	8 meses y 29 días
LABORAMOS SAS	BACTERIÓLOGO	4/11/2015	18/01/2016 ⁶	2 meses y 15 días
TIEMPO CERTIFICADO				3 años y 1 día.

Así las cosas, se evidencia que las referidas certificaciones aportadas por la elegible **ROSA ANA ANGARITA ROJAS**, por un lapso de tres (3) años y un (1) día, corresponden a certificaciones de experiencia profesional adquirida en el ejercicio de varios empleos y en la ocupación de bacterióloga, razón por la cual, queda acreditado por la referida elegible el cumplimiento de la equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional por título de postgrado en la especialización exigido por el empleo identificado con código OPEC No. 188425, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se configuran los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Valga la pena aclarar, que la experiencia profesional validada para la aplicación de las equivalencias previstas en el MEFCL es adicional a la experiencia allegada por la elegible en cuestión, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo. Frente a este particular, es menester señalar que la elegible acreditó poseer los dieciocho (18) meses experiencia profesional relacionada exigidos, mediante la siguiente certificación:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD COOSERVISALUD C.T.A.	BACTERIÓLOGA	01/01/2007	30/06/2010 ⁷	Tres (3) años y seis (6) meses
TIEMPO CERTIFICADO				Tres (3) años y seis (6) meses

⁶ Hasta la fecha de expedición de la certificación.
⁷ Hasta la fecha de la expedición de la certificación.

Bajo las anteriores consideraciones, queda demostrado que la elegible **ROSA ANA ANGARITA ROJAS**, acreditó en debida forma, los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 188425.

4.2 RESPECTO A LA ELEGIBLE LINA MARÍA MORENO RESTREPO.

Precisado lo anterior, frente al requisito de formación académica, se tiene que la elegible **LINA MARÍA MORENO RESTREPO**, aportó título profesional de Bacteriólogo y Laboratorista Clínico, según consta en el diploma expedido por la Universidad Católica de Manizales, el 10 de diciembre de 1993. Adicionalmente, se consultó en la página pública del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, donde se constató que la referida elegible, se encuentra inscrita en el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 18 de abril de 1995 mediante acto administrativo No. 761060 para ejercer dicha profesión, fecha en la cual, se contabilizará la experiencia profesional de la elegible.

Asimismo, la elegible **LINA MARÍA MORENO RESTREPO** allegó con su inscripción título de Especialista en Gerencia de Servicios de Salud, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 29 de noviembre de 2007; de esta manera, este despacho no encontró que la mencionada especialización, fuera la misma que exige el empleo identificado con el código OPEC No. 188425; razón por la cual, y de acuerdo a lo descrito en el artículo 29 del Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación de Valle del Cauca, fue necesario agotar el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica de postgrado a través de la aplicación de una equivalencia, que consiste en homologa el título de postgrado exigido en el empleo, por dos (2) años de experiencia profesional.

Así las cosas, se procedió a verificar una de las certificaciones laborales de experiencia profesional aportada por la aspirante:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01	31/08/2000	2/11/2016	16 años, 2 meses y 3 días.
TIEMPO CERTIFICADO				16 años, 2 meses y 3 días.

Así las cosas, se evidencia que la referida certificación aportada por la elegible **LINA MARÍA MORENO RESTREPO**, por un lapso de dieciseis (16) años, ocho (2) meses y dos (3) días, corresponden a experiencia profesional adquirida en el ejercicio de su profesión, razón por la cual, queda acreditado por la referida elegible el cumplimiento de la equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional por título de postgrado en la especialización exigido por el empleo identificado con código OPEC No. 188425, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Valga la pena aclarar, que la experiencia profesional validada para la aplicación de las equivalencias previstas en el MEFCL es adicional a la experiencia allegada por la elegible en cuestión, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo. Frente a este particular, es menester señalar que la elegible acredito poseer los dieciocho (18) meses experiencia profesional relacionada exigidos, mediante la misma certificación, razón por la cual se valida un período diferente:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01	1/03/1997	30/08/2000	3 años y 6 meses.
TIEMPO CERTIFICADO				3 años y 6 meses

Bajo las anteriores consideraciones, queda demostrado que la elegible **ROSA ANA LINA MARÍA MORENO RESTREPO**, acreditó en debida forma, los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 188425.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación no está llamado a prosperar, ya que al encontrarse que, las elegibles **ROSA ANA ANGARITA ROJAS** y **LINA MARÍA MORENO RESTREPO**, CUMPLEN con los requisitos exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188425.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra de las elegibles **ROSA ANA ANGARITA ROJAS** y **LINA MARÍA MORENO RESTREPO**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de las elegibles que se relacionan en el cuadro expuesto a continuación, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188425, conformado mediante la Resolución No. 1559 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer una (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
1	ROSA ANA ANGARITA ROJAS	46674852
2	LINA MARÍA MORENO RESTREPO	66870741

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a DILAN FRANCISCA TORO TORRES, Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co y a EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO, Representante de la Comisión de Personal de GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de abril del 2024

7.702626 B.

Continuación Resolución 9392 de 17 de abril del 2024 Página 9 de 9
"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto a dos (2) elegibles, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1559 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 188425, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**"

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.